



VIERNES 16 DE MARZO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXXXIX - N° 53
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO OCHENTA SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Prosecretario Letrado para las Cámaras y Fiscalías del Fuero Contencioso Administrativo del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de: Prosecretario Letrado para las Cámaras y Fiscalías del Fuero Contencioso Administrativo del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 80 "A"	Pag. 1
Acuerdo N° 81 "A"	Pag. 5
Acuerdo N° 82 "A"	Pag. 8
Acuerdo N° 83 "A"	Pag. 12
Acuerdo N° 84 "A"	Pag. 15
Acuerdo N° 85 "A"	Pag. 18

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 92	Pag. 22
------------------------	---------

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 13 "A"	Pag. 22
Resolución N° 14 "A"	Pag. 23
Resolución N° 22 "A"	Pag. 23

continúa en pagina 2

los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser restablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

LOS aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

- A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.
- B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 18 de abril de 2018 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecu-

niaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante. La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso. La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La viola-

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

[Resolución N° 81..... Pag. 24](#)

[Resolución N° 80..... Pag. 24](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO

[Resolución N° 6..... Pag. 24](#)

[Resolución N° 7..... Pag. 25](#)

AGENCIA CORDOBA TURISMO SEM

[Resolución N° 74..... Pag. 25](#)

MINISTERIO DE OBRAS VIALES Y FINANCIAMIENTO

[Resolución N° 15..... Pag. 26](#)

[Resolución N° 24..... Pag. 27](#)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

[Resolución N° 291..... Pag. 28](#)

[Resolución N° 345..... Pag. 29](#)

[Resolución N° 220..... Pag. 30](#)

[Resolución N° 331..... Pag. 32](#)

ción del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas mediante formulario digital en el plazo de tres (3) días hábiles, el que será puesto a disposición a través del Sitio Oficial en Internet o Portal de Aplicaciones y luego resueltas por el Tribunal Examinador.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algu-

nos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 80.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los

Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador: Dres. Cecilia María de GUERNICA, María Inés del Carmen ORTIZ DE GALLARDO y Leonardo Fabián MASSIMINO.

Comisión Colaboradora: Dra Gabriela Adriana CACERES.

Además participarán la Dr. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Lic. Maria Carolina GRANJA DE PERTILLE, responsable del Análisis de Gestión Judicial, Dr. Carlos VALDEZ, Secretario Legal para temas constitucionales, Dr. Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia y Sra. Claudia ESTEBAN, responsable de evaluación del Sistema de Administración de Causas.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el Orden de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los

errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

El Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia del mismo será de tres (3) años o hasta que se apruebe un nuevo listado para dicho cargo, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

- Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimar-

se necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviere, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

anexo: <https://goo.gl/3DPyFU>

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y UNO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretario de 1º Instancia para las Cámaras y Fiscalías de Cámara del Fuero Contencioso Administrativo del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de: Secretario de 1º Instancia para las Cámaras del Fuero Contencioso Administrativo del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A) Ser Prosecretarios Letrados "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad.

El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en

calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera

acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 18 de abril de 2018 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente

borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco

- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas mediante formulario digital en el plazo de tres (3) días hábiles, el que será puesto a disposición a través del Sitio Oficial en Internet o Portal de Aplicaciones y luego resueltas por el Tribunal Examinador.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio

la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 81.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.
- f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador: Dres. Cecilia María de GUERNICA, María Inés del Carmen ORTIZ DE GALLARDO y Leonardo Fabián MASSIMINO.

Comisión Colaboradora: Dra Gabriela Adriana CACERES.

Además participarán la Dr. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Lic. Maria Carolina GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial, Dr. Carlos VALDEZ, Secretario Legal para temas constitucionales, Dr. Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia y Sra. Claudia ESTEBAN, responsable de evaluación del Sistema de Administración de Causas. Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el Orden de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio

Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

El Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia del mismo será de tres (3) años o hasta que se apruebe un nuevo listado para dicho cargo, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducarán de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comer-

ciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y DOS SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretario de Cámara para las Cámaras y Fiscalías de Cámara del Fuero Contencioso Administrativo del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organiza-

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

anexo: <https://goo.gl/PGXoqo>

ción y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de: Secretario de Cámara para las Cámaras y Fiscalías de Cámara del Fuero Contencioso Administrativo del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A) Ser Secretario de Primera Instancia o cargo equivalente "por concurso"

con dos (2) años de antigüedad. Se admitirán como aspirantes a los Prosecretarios por concurso que cumplan funciones en tribunales de dicha competencia material con cuatro (4) años de antigüedad. El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 18 de abril de 2018 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.

- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.

- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco

- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas mediante formulario digital en el plazo de tres (3) días hábiles, el que será puesto a disposición a través del Sitio Oficial en Internet o Portal de Aplicaciones y luego resueltas por el Tribunal Examinador.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y

Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 82.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L.) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distincio-

nes, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios. En los apartados VII y VIII, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador: Dres. Cecilia María de GUERNICA, María Inés del Carmen ORTIZ DE GALLARDO y Leonardo Fabián MASSIMINO.

Comisión Colaboradora: Dra Gabriela Adriana CACERES.

Además participarán la Dr. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Lic. María Carolina GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial, Dr. Carlos VALDEZ, Secretario Legal para temas constitucionales, Dr. Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia y Sra. Claudia ESTEBAN, responsable de evaluación del Sistema de Administración de Causas.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el Orden de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las

observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

El Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia del mismo será de tres (3) años o hasta que se apruebe un nuevo listado para dicho cargo, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antece-

dentos clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

anexo: <https://goo.gl/cGV6Qz>

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y TRES SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Prosecretario Letrado para las dependencias del Fuero Laboral el Centro Judicial de Capital (Juzgados, Asesorías, Cámaras y Oficinas), para Juzgados y Cámaras de los Centros Judiciales de Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Unicas de Conciliación creadas o a crearse.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de: Prosecretario Letrado para las dependencias del Fuero Laboral el Centro Judicial de Capital (Juzgados, Asesorías, Cámaras y Oficinas), para Juzgados y Cámaras de los Centros Judiciales de Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Unicas de Conciliación creadas o a crearse.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración los órdenes de mérito que resulten, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

- A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.
- B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 18 de abril de 2018 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente

borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco

- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas mediante formulario digital en el plazo de tres (3) días hábiles, el que será puesto a disposición a través del Sitio Oficial en Internet o Portal de Aplicaciones y luego resueltas por el Tribunal Examinador.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio

la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 83.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.
- f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

LOS integrantes del Tribunal Examinador y la Comisión Colaboradora serán designados oportunamente.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará los Ordenes de Mérito Provisorios confeccionados al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los Ordenes de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben

nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación de los Ordenes de Mérito Definitivos. Éstos caducarán de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen,

un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

anexo: <https://goo.gl/kgdkgf>

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretario de Primera Instancia para las dependencias del Fuero Laboral de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Unicas de Conciliación creadas o a crearse.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas

conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de: Secretario de Primera Instancia para las dependencias del Fuero Laboral de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Unicas de Conciliación creadas o a crearse.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración los órdenes de mérito que resulten, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A) Ser Prosecretarios Letrados "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad.

El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga

un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera

acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 18 de abril de 2018 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda

advertirse lo que está debajo del blanco

- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas mediante formulario digital en el plazo de tres (3) días hábiles, el que será puesto a disposición a través del Sitio Oficial en Internet o Portal de Aplicaciones y luego resueltas por el Tribunal Examinador.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al mo-

mento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 84.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los

siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

LOS integrantes del Tribunal Examinador y la Comisión Colaboradora serán designados oportunamente.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará los Ordenes de Mérito Provisorios confeccionados al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los Ordenes de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación de los Ordenes de Mérito Definitivos. Éstos caducarán de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

- Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del

sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

- Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

- Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

anexo: <https://goo.gl/pLTxQ2>

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y CINCO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz

LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretario de Cámara para las Cámaras del Fuero Laboral de

los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María. Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de: Secretario de Cámara para las Cámaras del Fuero Laboral de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración los órdenes de mérito que resulten, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A) Ser Secretario de Primera Instancia o cargo equivalente "por concurso" con dos (2) años de antigüedad. El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 18 de abril de 2018 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas mediante formulario digital en el plazo de tres (3) días hábiles, el que será puesto a disposición a través del Sitio Oficial en Internet o Portal de Aplicaciones y luego resueltas por el Tribunal Examinador.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 85.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACI-

TACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;
- II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.
- III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.
- IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concur-

sa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

LOS integrantes del Tribunal Examinador y la Comisión Colaboradora serán designados oportunamente.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará los Ordenes de Mérito Provisorios confeccionados al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los Ordenes de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación de los Ordenes de Mérito Definitivos. Éstos caducarán de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;

b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;

c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;

d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una pro-

puesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

anexo: <https://goo.gl/y3TpAa>

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 92

Córdoba, 14 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0494-139196/17 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 781/17 de la Secretaría de Educación, mediante la cual se aprueba el Seminario "Videojuegos en la Enseñanza de Temas de Agenda Contemporánea", destinado a docentes del área de Ciencias Sociales y Humanidades (Historia, Geografía, Ciudadanía y Participación, Formación para la Vida y el Trabajo, Humanidades, Taller de Integración Sociocomunitario, entre otros) en ejercicio, en establecimientos de Educación Secundaria de todas las modalidades y Programas Especiales.

Que en el ciclo lectivo 2017, tuvo lugar la implementación del Seminario "Videojuegos en la Enseñanza de Temas de Agenda Contemporánea" en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.) e Institutos Superiores Asociados, dependientes de la Dirección General de Educación

Superior.

Que en consecuencia, procede autorizar la implementación del aludido seminario, convalidar las acciones concretadas en tal sentido, y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes.

Por ello y facultades conferidas por Decreto N° 1043/17;

LA SECRETARIA DE EDUCACION RESUELVE

Art.1°.-AUTORIZAR la implementación del Seminario "Videojuegos en la Enseñanza de Temas de Agenda Contemporánea," aprobado por Resolución N° 781/17 de esta Secretaría de Educación, durante el ciclo lectivo 2017 en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.) e Institutos Superiores Asociados dependientes de la Dirección General de Educación Superior, según el detalle que corre como Anexo I de la presente Resolución, y CONVALIDAR las acciones de implementación realizadas en el año 2017.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

anexo: <https://goo.gl/W4knDM>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 13 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-138169/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO LOS PINOS"; con do-

micilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y d),168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO LOS PINOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO LOS PINOS".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 14 - Letra:A

Córdoba, 28 de Febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-134696/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION M. ROCSEN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y, d),168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION M. ROCSEN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION M. ROCSEN".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 22 - Letra:A

Córdoba, 1 de Marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0640-001805/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION LOS CUERVOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y, d),168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION LOS CUERVOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION LOS CUERVOS".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 81**

Córdoba, 15 de marzo de 2018

VISTO: El expediente N° 0672-013446/2017 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "M" – FONDOS DE INSPECCIÓN- del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos (financiado con Recursos Afectados), creado por Resolución Ministerial N° 136/14 y modificado por sus similares N° 082/15 y N° 068/17.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10507 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2018 deja de existir el Programa Presupuestario N° 550/9 el cual era atendido por el Fondo Permanente "M" de la Jurisdicción 155 - Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Público-.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista téc-

nico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 96/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente "M" – FONDOS DE INSPECCIÓN- del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos (financiado con Recursos Afectados).

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 80

Córdoba, 15 de marzo de 2018

VISTO: El expediente N° 0180-019842/2018, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "T" –ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-CUENTA ESPECIAL LEY 8002– del Poder Judicial, creado por Resolución Ministerial N° 003/14 y modificado por su similar N° 007/17.

Y CONSIDERANDO: Que por Ley N° 10507 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2018 se incrementa considerablemente el crédito correspondiente al programa presupuestario 923 atendido por el aludido Fondo Permanente "T" –ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-CUENTA ESPECIAL LEY 8002– del Poder Judicial.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la

intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación propiciada.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 6 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 092/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "T" –ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-CUENTA ESPECIAL LEY 8002– del Poder Judicial, hasta la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Poder Judicial y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL TESORERÍA GRAL Y
CRÉDITO PÚBLICO****Resolución N° 6**

Córdoba, 6 de marzo de 2018

VISTO: El Expte. 0047-016241/2011/A5 en el que a fs. 1 y 2 del F.U. 2, VALDEZ- VALDEZ S.R.L solicita el pago de intereses por pago en mora

del Certificado Extraordinario, del Certificado Parcial Número 1, de los Certificados Especiales N° 1 y 2, y el Certificado Final Número 2 de la Obra "Ejecución de nueva instalación sanitaria en sanitarios alumnos a realizarse en la ESCUELA PRIMARIA MARIANO MORENO; Ampliación de depósito y reparaciones generales en la ESCUELA BERNARDINO RIVADAVIA, ambas ubicadas en la ciudad de Deán Funes; Reparación de cubiertas de techos y reparaciones generales en el JARDIN DE INFANTES CARLOS GUIDO SPANO, ubicado en la Localidad de Olivares de San Nicolás y ejecución de nueva instalación eléctrica en el I.P.E.M N° 53 FRAY

LUIS BELTRÁN, de la ciudad de Deán Funes , todas del Departamento de Ischilín- Provincia de Córdoba"

Y CONSIDERANDO

Que a fs. 38 del F.U. 2, la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Públicas informa que no hay constancia de que "el acreedor haya formulado reserva por intereses al momento de cobrar el certificado final"

Que esa falta de reserva en tiempo propio hace perder los derechos sobre los intereses que el acreedor hubiere podido reclamar, en función de lo establecido en el Artículo 899 Inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, dispone que "si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace reserva, éstos quedan extinguidos"

Por ello, conforme a las atribuciones que otorga la Ley 7850 en su artículo 41, y con fundamento en el artículo 899 inc. c) del CCyCN, y atento al Informe 007/18 de la División Asuntos Legales,

Resolución N° 7

Córdoba, 6 de marzo de 2018

VISTO: El Expte.: 0047-002501/2013/A2 en el que a fs. 1 y 2 del F.U. 2, VALDEZ- VALDEZ S.R.L solicita el pago de intereses por pago en mora del Certificado Final Número 1 de la Obra "Reparaciones generales y Ejecución de depósito en el inmueble de la ESCUELA BERNARDINO RIVADAVIA, ubicada en calle Pública s/N- Las Toscas- Quilino- Departamento Ischilín; Reparación de cubierta, reparación de desagües pluviales, reparaciones varias y pintura fachada en la ESCUELA JOSE DE SAN MARTÍN, ubicada en calle Rivadavia N° 768- Villa de María- Departamento Río Seco; Reparaciones generales, ejecución de vereda, gas y electricidad en la SEDE DE INSPECCIÓN, ubicada en calle Pública s/N°- Villa de María- Departamento Río Seco y Reparaciones Generales y pintura exterior e interior en la ESCUELA GUILLERMO NASIF, ubicada de Calle Pública s/ N° Campo Columbo- Cañada de Luque- Departamento Totoral, todas de la provincia de Córdoba"

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 14 del F.U. 2, la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Públicas informa que ya se abonó el Certificado final, y que "no consta que el acreedor haya formulado reserva por intereses al momento de cobrar el certificado final"

Que esa falta de reserva en tiempo propio hace perder los derechos sobre los intereses que el acreedor hubiere podido reclamar, toda vez que el artículo 899 inc. c) del CCyCN dispone que "si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace

AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M

Resolución N° 74

Córdoba, 14 de marzo de 2018 -

VISTO: El expediente No. 0260-011988/2016 en el cual el señor WALTER GUSTAVO GOMEZ solicita la inscripción en el Registro de Prestadores de

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) NO HACER lugar al reclamo de intereses sobre el Certificados Extraordinario, el Certificado Parcial Numero 1, los Certificados Especiales Numero 1 y 2, y el Certificado Final N°2, emitidos por la Obra: "Ejecución de nueva instalación sanitaria en sanitarios alumnos a realizarse en la ESCUELA PRIMARIA MARIANO MORENO; Ampliación de depósito y reparaciones generales en la ESCUELA BERNARDINO RIVADAVIA, ambas ubicadas en la ciudad de Deán Funes; Reparación de cubiertas de techos y reparaciones generales en el JARDIN DE INFANTES CARLOS GUIDO SPANO, ubicado en la Localidad de Olivares de San Nicolás y ejecución de nueva instalación eléctrica en el I.P.E.M N° 53 FRAY LUIS BELTRÁN, de la ciudad de Deán Funes , todas del Departamento de Ischilín- Provincia de Córdoba", interpuesto por VALDEZ- VALDEZ S.R.L

II) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, TESORERO GRAL. DE LA DIREC. GRAL. DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

reserva, éstos quedan extinguidos"

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7850 en su artículo 41, con fundamento en el artículo 899 inc. c) del CCyCN y atento al Informe 006/18 de la División Asuntos Legales.

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR al pedido de intereses sobre el Certificado Final Número 1 de la Obra "Reparaciones generales y Ejecución de depósito en el inmueble de la ESCUELA BERNARDINO RIVADAVIA, ubicada en calle Pública s/N- Las Toscas- Quilino- Departamento Ischilín; Reparación de cubierta, reparación de desagües pluviales, reparaciones varias y pintura fachada en la ESCUELA JOSE DE SAN MARTÍN, ubicada en calle Rivadavia N° 768- Villa de María- Departamento Río Seco; Reparaciones generales, ejecución de vereda, gas y electricidad en la SEDE DE INSPECCIÓN, ubicada en calle Pública s/N°- Villa de María- Departamento Río Seco y Reparaciones Generales y pintura exterior e interior en la ESCUELA GUILLERMO NASIF, ubicada de Calle Pública s/N° Campo Columbo- Cañada de Luque- Departamento Totoral, todas de la provincia de Córdoba", contratada en expte. 0047-002501/2013, solicitados por la firma VALDEZ-VALDEZ S.R.L.

II) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, TESORERO GRAL. DE LA DIREC. GRAL. DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Turismo Alternativo, con domicilio en calle Los Álamos s/n – El Corcobado – de Villa Rumpal – Departamento Calamuchita – de esta Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 62/62 vta. obra la Resolución No. 326/17 de esta Agencia en la que se ha advertido un error por lo cual se hace necesario rectificar dicho instrumento legal aclarando que la registración del señor Walter Gus-

tavo Gómez como Prestador de Turismo Alternativo, lo es exclusivamente en condición de Baqueano, por lo que en la inscripción debe salir ajustada a dicha condición.

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la rectificación de dicha Resolución. Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR la Resolución No. 326/17 de esta Agencia

dictada con fecha 08 de Noviembre de 2017, de la siguiente forma: En la parte que dice: "... Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Alternativo del señor Walter Gustavo Gómez..." Debe Decir: "... Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores Baqueanos de Turismo Alternativo del señor Walter Gustavo Gómez..."

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO: CDOR. JULIO BAÑUELOS, PRESIDENTE / AB. DIEGO TOMASELLI, DIRECTOR / CARLOS JOSÉ PEZ ALLENDE, DIRECTOR INVERSIONES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

MINISTERIO DE OBRAS VIALES Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 15

Córdoba, 9 de febrero de 2018

Expediente N° 0045-020060/2017.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00131/2018 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUARÉZ – PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA – AÑO 2018", por la suma de \$ 33.770.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de lo expresado en la citada Resolución que con la obra de referencia se pretende restaurar las redes viales primarias, secundarias y terciarias sin pavimentar, con el objeto de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que el contrato se registrará por el sistema Modular de Certificación de obras, que posibilitará una gran agilidad operativa para la ejecución de las mismas, como también realizar una serie de trabajos tendientes a una consolidación definitiva del tramo y el aumento de la categoría funcional de la vía.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Cartografía correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial por la suma de \$ 33.770.000,00, todo lo cual ha sido aprobado por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad mediante Resolución N° 00131/2018.

Que el Jefe de Departamento I Conservación Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 18 de conformidad a la previsión del artículo 15 - apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra, como también que este modo de contratación va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 33.770.000,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000081, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que obra Dictamen N° 18/2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 43 de la Ley 10.507 y facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 18/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUARÉZ – PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA – AÑO 2018", por la suma de Pesos Treinta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil (\$ 33.770.000,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Tres Millones Setecientos Setenta Mil (\$ 33.770.000,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000081, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 - Programa 504-006 - Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros - Centro de Costo 0455 del P.V.....\$ 27.663.258,33
Presupuesto Futuro Año 2019.....\$ 6.106.741,67

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO. CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 24

Córdoba, 19 de febrero de 2018

Expediente N° 0045-020050/2017.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00155/2018 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 11, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 11 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – GENERAL SAN MARTIN – AÑO 2018", por la suma de \$ 24.980.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de lo expresado en la citada Resolución que con la obra de referencia se pretende restaurar las redes viales primarias, secundarias y terciarias sin pavimentar, con el objeto de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que el contrato se registrará por el sistema Modular de Certificación de obras, que posibilitará una gran agilidad operativa para la ejecución de las mismas, como también realizar una serie de trabajos tendientes a una consolidación definitiva del tramo y el aumento de la categoría funcional de la vía.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Cartografía correspondiente, descripción de los ítems del Contrato y Presupuesto Oficial por la suma de \$ 24.980.000,00, todo lo cual ha sido aprobado por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad mediante Resolución N° 00155/2018.

Que el Jefe de Departamento I Conservación Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 11 de conformidad a la previsión del artículo 15 - apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra, como también que este modo de contratación va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 11, para la ejecución de la

obra de que se trata por la suma de \$ 24.980.000,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000074, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que obra Dictamen N° 27/2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 43 de la Ley 10.507 y facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 11, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 27/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 11, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 11 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – GENERAL SAN MARTIN – AÑO 2018" por la suma de Pesos Veinticuatro Millones Novecientos Ochenta Mil (\$ 24.980.000,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veinticuatro Millones Novecientos Ochenta Mil (\$ 24.980.000,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000074, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 - Programa 504-006 - Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros

Centro de Costo 0455 del P.V.....\$ 20.462.783,33

Presupuesto Futuro Año 2019.....\$ 4.517.216,67

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO A/C MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**Resolución N° 291**

Córdoba, 27 de setiembre de 2017.

Expediente N° 0047-001977/2013/R27.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 398/2017, la aprobación del Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Variación de Costos correspondientes a los meses de marzo, mayo y agosto de 2014, febrero, junio y octubre de 2015 y febrero, abril, mayo y setiembre de 2016 y Segunda Redeterminación de Precio correspondiente al mes de noviembre de 2016 y su Acta Rectificatoria por TRABAJOS MODIFICATORIOS faltantes de ejecutar en la obra: "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada Establecimiento en particular, con Ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución de las Construcciones o Ampliaciones según corresponda con Sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado en los Establecimientos que a continuación se detallan: "IPEM N° 221 "SAN CARLOS" – ALBERGUE, Calle Juan D. Perón esquina Ruta Provincial N° 27 – Jovita – Departamento General Roca - CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO; IPEM N° 170 "PADRE JOSÉ GABRIEL BROCHERO" Ruta Provincial N° 15 – Salsacate – Departamento Pocho - CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO; ESCUELA "ELOY GOMEZ" ANEXO, Calle Sarmiento (entre Avenida Los Reartes y Calle San Juan) – Villa Ciudad Parque – Departamento Calamuchita - CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO Y ESCUELA DE ARTES APLICADAS "LINO E. SPILIMBERGO" Avenida Pablo Richieri N° 2200 – Ciudad de Las Artes – Barrio Rogelio Martínez – Departamento Capital - AMPLIACIÓN DE AULAS" suscriptas con fechas 13 de marzo de 2017 y 7 de julio de 2017, respectivamente, entre el Secretario de Arquitectura, el Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría de Arquitectura y la Apoderada de la empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 30 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 357 de fecha 16 de abril de 2014, se adjudicó la obra principal a la empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., mientras que los trabajos modificatorios fueron adjudicados por Decreto N° 1108 de fecha 25 de agosto de 2016, suscribiéndose la correspondiente Addenda de Contrato con fecha 31 de octubre de 2016.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que se ha incorporado en autos Resolución N° 745/2016 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de la obra principal hasta el 5 de marzo de 2017.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura informa que se han producido variaciones en el precio de los trabajos modificatorios de la obra principal del 8,60%, 10,93%, 7,29%, 7,37%, 10,96%, 8,22%, 7,05%, 7,14%, 8,45%, 7,89% y 7,75%, correspondientes a los me-

ses de marzo, mayo y agosto de 2014, febrero, junio y octubre de 2015 y febrero, abril, mayo, setiembre y noviembre de 2016, respectivamente, que implica un monto total a imputar de \$ 7.050.134,14, importe resultante de aplicar al monto contractual base de los ítems a reajuste faltantes de ejecutar, deducido el 10% de utilidad invariable, los incrementos citados, ascendiendo el nuevo precio de obra al mes de noviembre de 2016 a la suma de \$ 13.554.305,46.

Que asimismo, conforme los cálculos realizados por la mencionada Sección, se ha incluido en el nuevo presupuesto de la obra, la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento la vigencia de la Ley N° 10.411.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010 modificatorio del Decreto N° 1133/2010.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/000299 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia fue readecuado por Resolución Ministerial N° 128/2017, mediante la cual se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos incorporada por la Ley N° 10.411, en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorios, normativa de alcance general.

Que la Subsecretaría de Administración incorpora en estas actuaciones Planilla Resumen de Cálculo, en la que se expresa que en relación a la aplicación de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley N° 10.411, obran en autos los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, habiéndose aplicado la alícuota correspondiente.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Variación de Costos correspondiente a los meses de marzo, mayo y agosto de 2014, febrero, junio y octubre de 2015 y febrero, abril, mayo y setiembre de 2016 y Segunda Redeterminación de Precio correspondiente al mes de noviembre de 2016, que incluyen la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos (inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial).

Que obra Dictamen N° 345/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técnicos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato original, cuya redeterminación de precios ya fue realizada conforme la documental glosada en autos, y posteriores a la addenda de contrato y durante la ejecución de los trabajos, por lo que corresponde redeterminar el precio de los trabajos modificatorios, los que fueron aprobados en el marco del ejercicio de la prerrogativa modificatoria prevista en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 8.614.

Que dicha Asesoría manifiesta también, que la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 10.411 y enmarcada en las disposi-

ciones del artículo 4º - incisos a) y b) y artículo 6º del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015.

Que por lo expresado, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos conforme se propicia, y autorice la inversión correspondiente por un importe de \$ 7.050.134,14 y apruebe la readecuación del monto del contrato de los trabajos modificatorios, que incluye la exención incorporada por Ley 10.411 en el artículo 215 y sus modificatorias, en la suma de \$ 13.554.305,46, conforme planilla obrante en autos y en un todo de acuerdo a las facultades acordadas por Decreto N° 1249/2016.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 345/2017,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1º.-APRUEBANSE el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Variación de Costos correspondientes a los meses de marzo, mayo y agosto de 2014, febrero, junio y octubre de 2015 y febrero, abril, mayo y setiembre de 2016 y Segunda Redeterminación de Precio correspondiente al mes de noviembre de 2016 y su Acta Rectificatoria por TRABAJOS MODIFICATORIOS faltantes de ejecutar en la obra: "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada Establecimiento en particular, con Ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución de las Construcciones o Ampliaciones según corresponda con Sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado en los Establecimientos que a continuación se detallan: "IPEM N° 221 "SAN CARLOS" – ALBERGUE, Calle Juan D. Perón esquina Ruta Provincial N° 27 – Jovita – Departamento General Roca - CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO; IPEM N° 170 "PADRE JOSÉ GABRIEL BROCHERO" Ruta Provincial N° 15 – Salsacate – Departamento Pocho - CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO; ESCUELA "ELOY GOMEZ" ANEXO, Calle Sarmiento (entre Avenida Los Reartes y Calle San Juan) – Villa Ciudad Parque – Departamento Calamuchita - CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO y ESCUELA DE ARTES APLICADAS "LINO E. SPILIMBERGO" Avenida Pablo Richieri N° 2200 – Ciudad de Las Artes – Barrio Rogelio

Martínez – Departamento Capital - AMPLIACIÓN DE AULAS", suscripta el día 13 de marzo de 2017 y el Acta Rectificatoria suscripta con fecha 7 de julio de 2017, por la suma total de Pesos Siete Millones Cincuenta Mil Ciento Treinta y Cuatro con Catorce Centavos (\$ 7.050.134,14), entre el Secretario de Arquitectura, Arquitecto Daniel Eduardo REY, el Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría de Arquitectura, por una parte y la Apoderada de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., señora Marysol Elena VÉLEZ HERNANDEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexos I y II, compuestos de quince (15) y trece (13) fojas, respectivamente, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.-IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Siete Millones Cincuenta Mil Ciento Treinta y Cuatro con Catorce Centavos (\$ 7.050.134,14), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000299, con cargo a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3º.-APRUEBASE la readecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero, que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10.411 en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorias, en la suma de Pesos Trece Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 13.554.305,46), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo III compuesto de una (1) fojas, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 4º.-FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5º.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese. FDO: CR. JOSE M. GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO: <https://goo.gl/h8T2NT>

Resolución N° 345

Córdoba, 3 de noviembre de 2017

Expediente N° 0047-006735/2017 (Cuerpos 1 y 2).-

VISTO: este expediente por el cual la Secretaría de Arquitectura propicia la contratación por Compulsa Abreviada de la Obra: "EJECUCIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS en los "PLAYONES POLIDEPORTIVOS" de Barrio Las Violetas, Barrio Mirizzi y Barrio Bajo Palermo – LOCALIDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, con la Empresa CEDE S.R.L., por la suma de \$ 8.995.660,50.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción Planificación y Proyectos de la Secretaría de Arquitectura incorpora en autos Memoria - Pliego de Contenedores, Imágenes referenciales del Proyecto, Planos de Intervención, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Presupuesto General y Particulares, Informes Dominiales referidos a los inmuebles a intervenir, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Presupuesto Oficial por la suma de \$ 8.066.798,76 a valores del mes de febrero de 2017, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días.

Que mediante Decreto N° 018/2016 la Provincia se adhirió a la Declaración de Emergencia de Seguridad Pública, dispuesta por Decreto Nacional N° 228/2016, mientras que por Decreto N° 677/2016 se creó la "Comi-

sión Interministerial de Seguridad Ciudadana, delegándose en su artículo 5° en los Ministerios de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Vivienda, Arquitectura y Obras Viales la facultad para contratar en forma directa en los términos de la Ley N° 8614, en el marco del citado Decreto N° 018/2016.

Que por Resolución Ministerial N° 189/2017 se dispuso la incorporación al Plan de Obras Públicas – Año 2017 – Programa 506/13, las obras detalladas en su Anexo I, entre las que se encuentra la propiciada en autos.

Que lucen agregadas tres (3) propuestas económicas pertenecientes a las firmas DORATELLI y CIA. S.R.L., CEDE S.R.L. y HASA S.A., dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417.

Que obran en autos Acta de Apertura de fecha 30 de mayo de 2017 de las propuestas a la Compulsa Abreviada e Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, conforme lo establecido por el artículo 1° - punto 1.4.1 del Anexo II al Decreto N° 1.823/2016, y Acta de Apertura de fecha 30 de agosto de 2017 de mejoras de ofertas en la que se indica que la propuesta de la Empresa CEDE S.R.L., por la suma de \$ 8.995.660,50, resulta ser la más conveniente, ajustándose a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/000521, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que luce agregado el Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras, conforme las previsiones del Decreto N° 809/96 y artículo 10 inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 459/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y lo manifestado por la Comisión de Estudio de ofertas de la Secretaría de Arquitectura, puede contratarse por compulsa abreviada la ejecución de la obra de que se trata con la Empresa CEDE S.R.L., en el marco del artículo 8° de la Ley N° 8614, modificado por Ley 10.417, Decreto Provincial N° 677/2016, Ley N° 10.220 y artículo 1° y siguientes del Anexo II al Decreto N° 1.823/2016, reglamentario de la precitada Ley.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 459/2017 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE por Compulsa Abreviada la obra: "EJECUCIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS en los "PLAYONES POLIDEPORTIVOS" de Barrio Las Violetas, Barrio Mirizzi y Barrio Bajo Palermo – LOCALIDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL" en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, con la Empresa CEDE S.R.L. (CUIT: 30-70960827-0) por la suma de Pesos Ocho Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta con Cincuenta Centavos (\$ 8.995.660,50).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta con Cincuenta Centavos (\$ 8.995.660,50), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000521, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-013, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros; Centro de Costo 006735 del P.V

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSE M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 220

Córdoba, 17 de agosto de 2017

Expediente N° 0047-015845/2011/R25.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 334/2017, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta Variación de Costos correspondiente a los meses junio y septiembre/2015 y febrero, mayo y noviembre/2016, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA I.P.E.M. N° 256 ANEXO – LIBERTADOR GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN ubicado en calle Andrés Costa s/n° – B° Pueblo La Carolina – Localidad de Noetinger – Departamento Unión – Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 31 de mayo de 2017, entre el señor Secretario de Arquitectura y la Apoderada de la empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las

previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

Que mediante Decreto N° 1587/2011 se adjudicó la obra principal a la empresa SALSITECO S.A., suscribiéndose el pertinente contrato de obra con fecha 13 de marzo de 2012 y replanteándose la misma con fecha 17 de abril de 2012. Asimismo por Decreto N° 1200/2015 se autorizó la cesión de contrato de la obra de que se trata a favor de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.

Que por Resolución Ministerial N° 306/2016, se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Novena Variación de Costos, correspondiente al mes de marzo de 2015, conforme facultades delegadas por Decreto N° 1249/2016.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura informa que el porcentaje de ejecución de obra acumulado al mes de octubre de 2016 fue del 71,61%, habiéndose confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta a favor de la contratista.

Que se ha incorporado en autos Resolución N° 173/2017 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de obra hasta el 28 de agosto de 2017.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría informa que se han producido variaciones en el precio de la obra del 9,80 %, 7,57%, 9,14%, 13,07% y 10,85% correspondiente a los meses de junio y septiembre/2015 y febrero, mayo y noviembre/2016, que implica un monto total a imputar de \$ 4.445.731,40, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de Utilidad Invariable y el 20% del Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, los incrementos citados, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra redeterminado a noviembre de 2016, a la suma de \$ 25.873.453,90.

Que asimismo, surge del referido informe, que en el nuevo presupuesto de la obra se ha incluido la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento la vigencia de la Ley N° 10411.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/000539 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia fue readecuado por Resolución Ministerial N° 128/2017, mediante la cual se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos incorporada por la Ley N° 10411, en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorios, normativa de alcance general.

Que la Subsecretaría de Administración incorpora en estas actuaciones Planilla Resumen de Cálculo, en la que se expresa que en relación a la aplicación de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley N° 10411, obran en autos los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, habiéndose aplicado la alícuota correspondiente.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por reconocimiento de la Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta Variación de Costos correspondiente a los meses de junio y septiembre/2015 y febrero, mayo y noviembre/2016, que incluye la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos (inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial).

Que obra Dictamen N° 250/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técnicos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato original.

Que dicha Asesoría manifiesta también, que la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 10.411 y enmarcada en las

disposiciones del artículo 4º - incisos a) y b) y artículo 6º del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015.

Que por lo expresado, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos conforme se propicia, que incluye la exención tributaria regulada por la legislación citada, como también se apruebe la adecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de obra que contempla la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10411 y sus modificatorias, en la suma de \$ 25.873.453,90, conforme planilla obrante en autos y en un todo de acuerdo a las facultades acordadas por Decreto N° 1249/2016.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 250/2017,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta Variación de Costos correspondiente a los meses de junio y septiembre/2015 y febrero, mayo y noviembre/2016, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA I.P.E.M. N° 256 ANEXO – LIBERTADOR GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN" ubicado en calle Andrés Costa s/nº – Bº Pueblo La Carolina – Localidad de Noetinger – Departamento Unión – Provincia de Córdoba, por la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Uno con Cuarenta Centavos (\$ 4.445.731,40), suscripta con fecha 31 de mayo de 2017 entre el señor Secretario de Arquitectura, Arquitecto Daniel Eduardo REY, por una parte, y la Apoderada de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., Contadora Marysol Elena VELEZ HERNANDEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I compuesto de ocho (8) fojas, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Uno con Cuarenta Centavos (\$ 4.445.731,40), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000539, con cargo a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00, Obras -Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3º.- APRUÉBASE la readecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero, que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10411 en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorias, en la suma de Pesos Veinticinco Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con Noventa Centavos (\$ 25.873.453,90), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo II compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 4º.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscri-

bir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de

Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSE M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO: <https://goo.gl/YWH3fu>

Resolución N° 331

Córdoba, 24 de octubre de 2017

Expediente N° 0047-002041/2013/R28.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 419/2017, la aprobación del Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio suscripta el día 19 de julio de 2017, entre el señor Director de Jurisdicción de Obras, Licitaciones y Contrataciones de dicha Secretaría y la Apoderada de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Variación de Costos correspondientes a los meses de marzo, abril y septiembre de 2014, mayo y septiembre de 2015 y enero, abril, junio, septiembre y noviembre de 2016, de los TRABAJOS MODIFICATORIOS adjudicados por Decreto N° 1517/2016, faltantes de ejecutar en la Obra: "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada Edificio en particular, con Ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución de las Construcciones o Ampliaciones según corresponda, con Sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado en los Establecimientos que a continuación se detallan: ESCUELA PRIMARIA Y JARDÍN DE INFANTES "CORONEL PRINGLES", Avenida Leopoldo Reina (entre calles Catamarca y Buenos Aires) – SINSACATE – Departamento Totoral; I.P.E.M. N° 143 "JOSÉ MARÍA PAZ", calle Almirante Brown s/n (entre J. Marengo y P. Albarracín) – OLIVA – Departamento Tercero Arriba e I.P.E.M. N°83 "DR. RENÉ FAVALORO" calle Francisco Lauret esquina Ernesto Lauret - Colonia Tirolesa – Departamento Colón – Provincia de Córdoba."

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 30 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 297 de fecha 31 de marzo de 2014 se adjudicó la obra principal a la empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. y por Decreto N° 1517 de fecha 3 de noviembre de 2016 se adjudicaron a la citada empresa los trabajos modificatorios necesarios de realizar en la obra de referencia, suscribiéndose la Addenda de Contrato el día 25 de enero de 2017 y el acta Rectificatoria de dicha Addenda con fecha 25 de agosto de 2017.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que se ha incorporado en autos Resolución N° 174/2017 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de la obra principal hasta el 30 de mayo de 2017.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura informa que se han producido variaciones en el precio de los trabajos

modificatorios de la obra principal del 11,25%, 11,08%, 8,13%, 12,44%, 7,97%, 7,18%, 9,16%, 11,71%, 7,49% y 8,88%, correspondientes a los meses de marzo, abril y septiembre de 2014, mayo y septiembre de 2015 y enero, abril, junio, septiembre y noviembre de 2016, respectivamente, que implica un monto total a imputar de \$ 8.029.263,30, importe resultante de aplicar al monto contractual base de los ítems a reajuste faltantes de ejecutar, deducido el 10% de utilidad invariable, los incrementos citados, ascendiendo el nuevo precio de obra al mes de noviembre de 2016 a la suma de \$ 14.577.787,85.

Que asimismo, conforme los cálculos realizados por la mencionada Sección, se ha incluido en el nuevo presupuesto de la obra, la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento la vigencia de la Ley N° 10.411.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010, modificatorio del Decreto N° 1133/2010.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/000712 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia fue adecuado por Resolución Ministerial N° 129/2017, mediante la cual se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por la Ley N° 10.411, en el artículo 215 – Inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y Reglamentado por Decreto N° 1205/2015.

Que la Subsecretaría de Administración incorpora en estas actuaciones Planilla Resumen de Cálculo, en la que se expresa que en relación a la aplicación de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley N° 10.411, obran en autos los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, habiéndose aplicado la alícuota correspondiente.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Variación de Costos correspondientes a los meses de marzo, abril y septiembre de 2014, mayo y septiembre de 2015 y enero, abril, junio, septiembre y noviembre de 2016, que incluyen la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos (inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial).

Que obra Dictamen N° 421/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técni-

cos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato principal producidos antes del inicio de los trabajos y la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley N° 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4 - incisos a) y b) y 6 del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 - inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba N° 6006 - T.O. por Decreto N° 400/2015 y Reglamentado por Decreto N° 1205/2015.

Que por lo expresado, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de precio por Reconocimiento de las variaciones de costos conforme se propicia, autorice la inversión correspondiente por un importe de \$ 8.029.263,30 y apruebe la readecuación del monto del contrato de los trabajos modificatorios, que incluye la exención incorporada por la Ley N° 10.411 en el artículo 215 y sus modificatorias, en la suma de \$ 14.577.787,85, conforme planilla obrante en autos y en un todo de acuerdo a las facultades acordadas por Decreto N° 1249/2016.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 421/2017,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1°.-APRUEBASE el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Variación de Costos correspondientes a los meses de marzo, abril y septiembre de 2014, mayo y septiembre de 2015 y enero, abril, junio, septiembre y noviembre de 2016, de los TRABAJOS MODIFICATORIOS adjudicados por Decreto N° 1517/2016, faltantes de ejecutar en la Obra: "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada Edificio en particular, con Ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución de las Construcciones o Ampliaciones según corresponda, con Sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado en los Establecimientos que a continuación se detallan: ESCUELA PRIMARIA Y JARDÍN DE INFANTES "CORONEL PRINGLES", Avenida Leopoldo Reina (entre calles Catamarca y Buenos Aires) - SINSACATE - Departamento Totoral; I.P.E.M. N° 143 "JOSÉ MARÍA PAZ", calle Almirante Brown s/n (entre J. Marengo y P. Albarracín) - OLIVA - Departamento Tercero Arriba e I.P.E.M. N°83 "DR. RENÉ FAVALORO" calle Francisco Lauret

esquina Ernesto Lauret - Colonia Tirolesa - Departamento Colón - Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 19 de julio de 2017, por la suma total de Pesos Ocho Millones Veintinueve Mil Doscientos Sesenta y Tres con Treinta Centavos (\$ 8.029.263,30), entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el señor Director de Jurisdicción de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la misma, Ingeniero José Antonio MAIOCCO por una parte y la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., representada por su Apoderada Contadora Marysol Elena VÉLEZ HERNÁNDEZ, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de catorce (14) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.-IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Veintinueve Mil Doscientos Sesenta y Tres con Treinta Centavos (\$ 8.029.263,30), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Educación, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000712, con cargo a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.-APRUEBASE la readecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero, que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10.411 en el artículo 215 - inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba - Ley N° 6006 - T.O. por Decreto N° 400/2015 y Reglamentado por Decreto N° 1205/2015, en la suma de Pesos Catorce Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Siete con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 14.577.787,85), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo II compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 4°.-FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.
FDO: CR. JOSE M.GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO: <https://goo.gl/gtF7EF>